



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Villamaría Caldas, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2021-345  
Auto 1372

Al interior de este proceso ejecutivo que promueve Bancolombia contra Mateo Grisales de la Roche, solicita el doctor Víctor Manuel Soto López, apoderado general de Central de Inversiones CISA, reconocer la subrogación efectuada por Bancolombia a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A y la cesión de derechos del Fondo Nacional de Garantías S.A a favor de la Central de Inversiones SA.

Para resolver se tiene que revisado el expediente digital se constata que en el archivo 18 del cuaderno principal obra memorial suscrito por la representante legal de Bancolombia en el que manifiesta que *“la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del **Fondo Nacional de Garantías S.A.** (...) la suma de \$20.080.000, (...) en consecuencia expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado operó por ministerio de la ley a favor del FNG SA hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito una subrogación legal...”*

Así, teniendo en cuenta que el **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, en calidad de fiador canceló a Bancolombia la suma de **VEINTE MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$20.080.000.)**, derivada del pago del crédito generado en virtud de la garantía otorgada por el **FNG S.A.** para garantizar parcialmente la obligación del señor Mateo Grisales de la Roche, produciéndose al efecto por ministerio de la ley a favor del **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, una subrogación legal y parcial de los derechos, acciones y privilegios hasta la concurrencia del monto cancelado, el despacho no encuentra óbice para no acceder a tal pedimento.

En cuanto a la cesión de crédito que se peticiona, se tiene que el archivo digital 19 obra documento en el que se acredita que el cedente Fondo Nacional de Garantías SA transfiere al cesionario -Central de Inversiones CISA SA *“...hasta la concurrencia del monto subrogado sobre el título valor pagaré 2610087701 homologado con la obligación 10696000035 y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del*

*proceso, así como las garantías en su igual proporción y presentadas por el cedente, todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión parcial puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal ...”*

Por lo anterior solicita “...reconocer y tener al cesionario para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro del presente trámite...”

El escrito petitorio se encuentra debidamente signado por los representantes leales de la entidad cedente y cesionaria; se acompañó certificado de existencia y representación legal de ambas entidades, con los que se acredita la personería para actuar por parte de los signantes de la petición.

El artículo 1964 del Código Civil, prevé: La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas...”.

*La ley no tiene reglamentado el mecanismo formal como debe operar la cesión de los créditos y de los derechos litigiosos; sin embargo, se sabe que deben cumplirse unas formalidades para que la cesión produzca las debidas consecuencias para el cesionario: En primer lugar es indispensable que el cesionario se presente al juicio a pedir que se le tenga como parte, su calidad de subrogatario del derecho litigioso del cedente, o por lo menos que presente el título de cesión y pida al Juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.*

En este caso tenemos que tales formalidades se encuentran satisfechas con la presentación del escrito.

Respecto de la notificación a la contraparte en este proceso de la cesión del crédito realizada en precedencia, ésta se ha de surtir por estados por cuanto ya se encuentra integrado el contradictorio en el extremo pasivo de la litis con la notificación de la demanda a la accionada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría (Caldas),

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Tener como **Subrogatario** parcial de los derechos, acciones y privilegios al **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, sobre el capital contenido en el pagaré 2610087701 allegado como base de recaudo, hasta la suma de

**VEINTE MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$20.080.000.),** cancelados el día 20 de octubre de 2021, a favor de **Bancolombia S.A,** de conformidad con los artículos 1666 y ss. del C. Civil.

**Segundo:** Por tratarse de una subrogación legal conforme lo señala el artículo 1668 numeral 3° del código civil, no se hace necesario la notificación de la misma al deudor, pues esta es procedente, en aplicación de la subrogación convencional Art. 1669 *ibídem*.

**Tercero: Reconocer** a la **Central de Inversiones SA.,** como **cesionaria** para todos los efectos legales de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **Fondo Nacional de Garantías S.A,** dentro del presente proceso Ejecutivo que promueve Bancolombia contra Mateo Griaes de la Roche.

**Cuarto:** Acéptase la cesión del crédito y de los derechos litigiosos derivados del mismo, que a su vez hace la entidad **Fondo Nacional de Garantías S.A,** en calidad de cedente, a favor de la cesionaria **Central de Inversiones SA.**

**Quinto:** téngase a la entidad Central de Inversiones SA, como nueva titular de la relación jurídico procesal que aquí se adelanta en contra de Mateo Grisales de la Roche, con todas las facultades y derechos inherentes a su calidad de parte actora.

**Sexto:** Se requiere a la nueva titular del crédito Central de Inversiones SA para que designe apoderado que la continúe representando dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Delgado Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d665777d158dd94b8442dc593c3cbd8c20fa7464647cc63fd654af466e8722**

Documento generado en 17/10/2023 04:52:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**